



MERCAGRANADA
www.mercagránada.es

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS
QUE REGIRÁ PARA LA
CONTRATACION DE SUMINISTROS DE
ELECTRICIDAD EN
MERCAGRANADA, S.A. EXPEDIENTE
Nº 1SE/ 2023

Tabla de contenido

Tabla de contenido	1
1. OBJETO DEL CONTRATO.....	1
2. LUGAR DE SUMINISTRO.....	3
3. CONDICIONES TECNICAS.....	3
4. MODALIDAD DEL CONTRATO.....	4
5. FACTURACION DEL CONTRATO.....	4
6. VARIACIÓN DEL PRECIO POR CAMBIOS EN LA TARIFA DE ACCESO, EXCESOS DE POTENCIA, ENERGÍA REACTIVA Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS REGULADOS	6
7. CALIDAD DE SUMINISTRO.....	7
8. EQUIPOS DE MEDIDA.....	10
8.1. Instalación, mantenimiento y verificación.....	10
8.2. Lectura de consumo.....	11
9. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.....	11
10. ASESORAMIENTO ENERGÉTICO, AYUDAS Y SERVICIO TÉCNICO.....	12
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES	12
12. ANEXO Nº 1.....	14
13. ANEXO II. DATOS TECNICOS.....	15

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es el establecimiento de las condiciones que han de regir para la contratación de suministros de energía eléctrica en los distintos contratos de MERCAGRANADA, S.A., relacionados en el punto 2. Interesa conocer, de las empresas comercializadoras, sus mejores ofertas para la venta de energía eléctrica, así como la prestación de servicios a los suministros que se detallan más adelante.

La presente contratación se dirige a entidades comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, debiendo encontrarse inscritas y autorizadas por el Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico

MERCAGRANADA S.A., contratará individualmente la adquisición de energía eléctrica y acceso a redes con una Compañía Comercializadora la cual realizará las gestiones ante el Distribuidor aportando a MERCAGRANADA una copia del contrato de acceso a redes que haya suscrito, junto con el contrato de adquisición de energía y servicios.

Para facilitar la gestión del contrato por parte de MERCAGRANADA es requisito imprescindible asignar un gestor de cuenta local, consistente en un interlocutor del comercializador eléctrico como responsable de la cuenta que además del contacto telefónico personal y mediante correo electrónico, pueda mantener reuniones con presencia física en la sede de MERCAGRANADA con los responsables del área técnica o jurídica para las cuestiones propias del contrato y su desarrollo. Salvo casos urgentes, las reuniones físicas se convocarán con un mínimo de 48 horas de antelación.

Igualmente, el oferente deberá contar con una oficina virtual accesible a través de internet desde la cual sea posible obtener información completa sobre cada punto de suministro contratado: número, tarifa, contrato, facturación histórica detallada y desglosada, estado de pagos, consumos, etc.

La comercializadora adjudicataria y previa autorización escrita de MERCAGRANADA, actuará en nombre de ésta y realizara las gestiones oportunas, ante la distribuidora en los temas relativos a modificación y cancelación de contratos de suministro de energía eléctrica que, hasta el momento de la firma del nuevo contrato, pudieran tener establecido el consumidor con la misma.

El contrato se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

La acreditación sobre el origen de la energía se efectuará mediante certificado de garantía de origen (GdO) conforme a la Orden IET/931/2015, de 20 de mayo que modifica la ITC/1522/2007 o de la legislación reguladora vigente en cada momento que la sustituya o modifique, durante la duración del presente contrato, emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) en los que aparezca la disposición de los kWh objeto de este contrato bajo la denominación "Garantía de Origen" 100% renovable a año vencido. También forma parte de este contrato el servicio de asesoramiento energético conforme a lo previsto en el PPT.

La prestación del suministro de energía objeto del contrato se configura en términos de la Disposición Adicional trigésimo -tercera de la Ley 9/2017 de contratos del sector Público, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato (kwh) se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, por estar subordinadas estas a las necesidades de consumo de MERCAGRANADA S.A. que surjan durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, la adjudicataria se obliga a prestar un suministro de tracto sucesivo y por un precio unitario (precio indexado al mercado OMIE/TTF/NWE calculado conforme a las fórmulas prevista en el apartado 14 del "CUADRO ANEXO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES (CCP) AL PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES" del PCP), siendo el número de kWh por cada punto de suministro indicado en el anexo I del presente Pliego de Prescripciones Técnicas orientativo, sin que en ningún caso pueda superarse en la ejecución del

contrato dicho el presupuesto máximo fijado a los efectos de la referida Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP.

Por tanto, conforme al artículo 301 LCSP, las adjudicatarias tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente consumidos por las distintas sociedades con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, de manera que las sociedades no se comprometen a adquirir una cantidad determinada de kWh, ni las adjudicatarias pueden exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Según el apartado 2º del artículo 301 LCSP "En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato."

2. LUGAR DE SUMINISTRO.

Los suministros de electricidad, así como su ubicación son los siguientes:
MERCAGRANADA S.A. Ctra. Badajoz-Granada Km. 436. 18015 GRANADA.

VER ANEXO 1. UBICACIÓN DE LOS CUPS A CONTRATAR Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

Las empresas licitadoras deberán realizar sus ofertas individualmente para todos y cada uno de los puntos de suministro indicados en este Pliego.

3. CONDICIONES TECNICAS.

En los Anexos I y II se recogen las especificaciones técnicas de todos los puntos de suministro y sus características a contratar. En el caso de los suministros de electricidad se indican las potencias para cada suministro.

Si es preciso algún cambio de potencias en la nueva contratación o bien durante la vigencia del contrato a petición de MERCAGRANADA con respecto a las actuales, la comercializadora adjudicataria se ocupará de efectuar dicho cambio.

Si durante la vigencia del contrato MERCAGRANADA decidiese unificar contratos en uno sólo, la comercializadora colaborará en las gestiones ante la distribuidora para la realización de la tramitación administrativa correspondiente, y no podrá exigir a MERCAGRANADA indemnización alguna por dicha variación en el número de contratos que en este concurso se adjudiquen.

Se informa que está en proceso de estudio y contratación la instalación de una planta fotovoltaica en MERCAGRANADA a la que podrá unirse alguno de los CUPS (depuradora CUPS ES00311037015190011QS0F)

En los Anexos I y II se recogen los datos más relevantes para la formalización de las distintas ofertas a presentar por parte de los licitadores, y donde se contemplan los siguientes campos:

- Razón social
- CIF
- Código Universal de los Puntos de Suministro (CUPS)
- Dirección de los suministros.
- Potencias contratadas en cada uno de los periodos tarifarios para los suministros de electricidad.
- Consumo anual del último año por punto de suministro.

El comercializador adjudicatario deberá asegurar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las características contractuales del mismo y a nuevos suministros que pudieran darse de alta durante el periodo de vigencia del contrato, respetando los precios que figuren en las ofertas.

4. MODALIDAD DEL CONTRATO.

MERCAGRANADA opta por contratar el suministro de electricidad en el mercado liberalizado a través de una comercializadora, que deberá suscribir los contratos necesarios para realizar dicho suministro con MERCAGRANADA. En consecuencia, y como resultado de este procedimiento de licitación, MERCAGRANADA firmará los correspondientes contratos de suministro de electricidad con el comercializador adjudicatario, facultando a éste para que, en su nombre, suscriban los contratos de acceso a redes con los Distribuidores.

5. FACTURACION DEL CONTRATO.

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados por MERCAGRANADA para este fin.

Los consumos indicados en el Anexo II, se aportan con objeto de que el comercializador pueda calcular mejor su oferta, sin que ello vincule a MERCAGRANADA a consumir la totalidad de los Kwh en los puntos de suministro de años anteriores, dado que uno de los objetivos de la empresa es la optimización del consumo eléctrico, y como se ha mencionado anteriormente está en proceso de contratación la instalación de una planta de energía fotovoltaica para autoconsumo. Por ello, desviaciones a la baja en los

consumos anuales no podrán ser en ningún caso objeto de penalización por parte de la comercializadora adjudicataria. **No se admitirán facturas en base a consumos estimados, dado que los contadores existentes son propiedad de MERCAGRANADA y puede facilitar la lectura de estos.**

El comercializador adjudicatario emitirá mensualmente una factura para cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el periodo de facturación indicado, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

La facturación se realizará según las siguientes condiciones:

- Facturación de potencia: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones. Se aplicarán los precios establecidos según la orden ITC/107/2014.
- Facturación de excesos de potencia: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación de energía: su importe será la suma de los productos del consumo efectuado en cada periodo por el término de energía ofertado correspondiente, según lo establecido en el artículo 9, apartado 2 del E.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Facturación energía reactiva: se facturará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones.
- Equipos de medida: tan sólo se facturará aquellos equipos de medida que no sean actualmente propiedad de MERCAGRANADA, en concreto en el contrato denominado "ORDENADORES". Para este contrato, hasta que se unifique con el resto de los contratos ubicados en la nave de pescados, se aplicarán los precios traspasados de la Distribuidora, sin ningún coste adicional.

La suma de los productos de los precios unitarios de energía ofertados (cent€/Kwh) para cada periodo tarifario multiplicados por el correspondiente consumo (Kwh), registrado durante el periodo facturado, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese periodo.

A este importe se le añadirá el término de potencia y los posibles recargos por excesos de potencia, así como penalizaciones por consumo de energía reactiva, según los precios establecidos por las tarifas vigentes en el periodo de consumo real y el alquiler del equipo de medida definido por la Distribuidora de la zona para el caso del Cup correspondiente.

Adicionalmente las facturas incluirán históricos de consumo de forma que se pueda ver el consumo de los últimos 12 meses.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto sobre la electricidad, así como del IVA en cada una de las facturaciones.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del contrato: n° de contrato, dirección del suministro, identificación del contador o equipo de medida, tarifa de peaje aplicada, potencias contratadas, CUPS y contrato de peajes suscrito con el distribuidor.
- Término de potencia desglosado.
- Penalización por exceso de reactiva.
- Exceso de potencia.
- Periodo facturado.
- Precio unitario de energía por periodos tarifarios.
- Consumo de energía del período e importe de la energía suministrada por periodos tarifarios.
- Importe alquiler equipo de medida.
- Importe del impuesto sobre la electricidad.
- Importe correspondiente al IVA.
- Valores de registro (energía activa, energía reactiva y demandas máximas).

Así mismo deberá facilitar los datos de facturación en formato Excel. Estos ficheros deberán contener toda la información indicada anteriormente.

El adjudicatario se compromete a enviar mensualmente por e-mail a la dirección y en el formato que determine MERCAGRANADA los datos de las medidas de consumos que aparecen en la factura.

MERCAGRANADA podrá suspender la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá la devolución de las mismas para su corrección.

De producirse cualquier variación en los precios regulados (peajes, tarifas, ...) la adjudicataria deberá comunicar a MERCAGRANADA los datos que justifiquen dicha variación, para cada tarifa y periodo y el inicio de su vigencia, para su aprobación por MERCAGRANADA

6. VARIACIÓN DEL PRECIO POR CAMBIOS EN LA TARIFA DE ACCESO, EXCESOS DE POTENCIA, ENERGÍA REACTIVA Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS REGULADOS

La tarifa de acceso que se aplique responde, a los términos vigentes en la fecha de contratación, y deberá ser explícitamente indicada por el ofertante en la oferta.

Cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios de la normativa legal vigente que afecte a los componentes del precio como pueden ser las tarifas de acceso, tasas, recargos o impuestos que graven el suministro eléctrico, se trasladarán a MERCAGRANADA para su conocimiento y se repercutirán directamente sobre la fórmula, la cual será invariable durante la vigencia del contrato y su prórroga.

Las fórmulas aplicadas para obtener los precios del término de energía conforme a lo indicado en el "CUADRO ANEXO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES (CCP) AL PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES" del PCP serán fijas e invariables durante la vigencia del contrato y su prórroga. Se revisarán los conceptos regulados según publicaciones en BOE. Las variaciones de tarifas de acceso o de alguno de los conceptos regulados que forman parte del precio, serán repercutidas directamente a la fórmula establecida.

La repercusión de los cambios regulatorios de las componentes del precio publicadas en BOE que afecten al coste de mercado de la energía eléctrica (pérdidas, pagos al Operador del Mercado, pagos al Operador del Sistema, restricciones, etc), también serán trasladadas a la fórmula establecida previa comunicación a MERCAGRANADA.

De producirse cualquier variación en los precios regulados (peajes, tarifas, ...) la adjudicataria deberá comunicar a MERCAGRANADA, los datos que justifiquen dicha variación, para cada tarifa y periodo y el inicio de su vigencia, para su aprobación por MERCAGRANADA.

El adjudicatario NO trasladará el precio del alquiler de los equipos de medida, por ser propiedad de MERCAGRANADA S.A.. La facturación por el término de energía reactiva, y los indicados recargos por excesos de potencia demandada, que serán pagados por el consumidor, serán los que resulten de la aplicación del RD 1164/2001, de 26 de octubre, o de la legislación reguladora vigente en cada momento que la sustituya o modifique, durante la duración del presente contrato.

No se admitirán condiciones del tipo "Rebus sic stantibus" en el contrato de suministro

7. CALIDAD DE SUMINISTRO.

El adjudicatario se comprometerá a dar a estos suministros la condición de servicios esenciales en virtud de lo establecido en el artículo 50.1 de la ley 54/97 del Sector Eléctrico, y en el artículo 89 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La compañía comercializadora elegida deberá garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica en cada uno de los puntos, serán los que determina el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, por el que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, así como el RD 1454/2005 de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, y el RD 1634/2006 (disposición adicional 18) en lo que hace referencia a los límites de calidad. También en concreto al artículo 73.4 de la norma correspondiente al RD 1955/2000, con respecto al comercializador; así como al R.D. 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

Unificado de puntos de medida o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

La comercializadora adjudicataria deberá informar a MERCAGRANADA, durante el primer trimestre del año natural, del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido. Caso de que MERCAGRANADA tenga derecho a compensaciones económicas, la comercializadora los trasladará íntegramente a MERCAGRANADA según corresponda, adjuntando copia de la compensación recibida por parte del distribuidor.

El suministro se mantendrá dentro de los límites de calidad fijados por el artículo 99 del R.D. 1955/2000 y normativa posterior. Serán de aplicación las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la misma por incumplimiento de la calidad del servicio. A tal efecto, el adjudicatario proporcionará a MERCAGRANADA, la relación de cortes de suministro habidos en cada periodo, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

El adjudicatario tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan al punto de consumo afectado y trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso y de acuerdo a la legislación vigente, aplique la empresa distribuidora.

El adjudicatario asesorará a MERCAGRANADA ante el Distribuidor, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad de cada suministro, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad.

No obstante, se deberá garantizar el suministro de energía eléctrica demandado en todo momento durante el período contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades consumidas en años anteriores.

Las empresas adjudicatarias deberán ser las intermediarias frente a las distribuidoras con el objetivo de garantizar que los índices de calidad de los suministros en cada uno de los puntos, serán los que determina la legislación vigente correspondiente, como pueden ser:

- El RD-1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- La Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo por el que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.

- El RD-1454/2005 de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- El RD1634/2006 (disposición adicional 18) en lo que hace referencia a los límites de calidad para el suministro de energía eléctrica.
- El RD 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y sus posteriores modificaciones: RD 1027/2006 y RD 1088/2010

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, calidad de servicio, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- a) Continuidad del suministro: La continuidad del suministro, viene referida en el artículo 101 del R.D. 1955/2000, y la Orden 797, de 22 de marzo del Ministerio de Economía, que aprueba el procedimiento para su medida y control. La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:
- El tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de todos los tiempos de interrupción durante un año. Se fija en 4 horas/año. No tienen consideración de interrupciones los ceros de tensión inferiores a un minuto.
 - El número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un año. Se fija en ocho interrupciones máximas anuales.

- b) Calidad de la onda:

La calidad del suministro hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad se tomarán en cuenta entre otros, las variaciones del valor eficaz de la tensión y la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto. Para la determinación de los aspectos de calidad de la onda se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160 y las Instrucciones Técnicas Complementarias que se dicten por el Organismo competente, en el desarrollo del Reglamento de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o aquel que reglamentariamente le sustituya.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada. No obstante, si este límite fuera modificado por el Organismo competente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones, la empresa comercializadora deberá comunicárselo anticipadamente a MERCAGRANADA, para que tome las medidas oportunas, realizándose las modificaciones necesarias de acuerdo con la normativa y a cargo de quien dicha normativa dictamine.

La frecuencia nominal de la tensión suministrada será de 50 Hz. Los límites máximos de la variación de esta frecuencia serán los establecidos en la norma UNE-EN 50160.

c) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

El comercializador tramitará ante el distribuidor las reclamaciones y todas aquellas acciones que se hayan de tomar en relación con los niveles de calidad individual definidos en los puntos anteriores, con independencia de las relaciones comercializador – distribuidor.

El incumplimiento de los valores fijados en los puntos anteriores determinará la obligación del comercializador de aplicar una liquidación anual, dentro del período de vigencia del contrato, en reclamación al distribuidor, según la norma vigente, con los siguientes abonos:

- Si el incumplimiento es por el número de horas de interrupción, con carácter anual se aplicará un abono anual a MERCAGRANADA S.A. , en una cantidad equivalente al consumo de su potencia media anual facturada, por la diferencia entre el número de horas de interrupción de MERCAGRANADA,S.A. y el número de horas de interrupción fijado en el punto a) anterior, valorado en cinco veces el precio del kWh correspondiente a la tarifa de acceso contratada, con un tope máximo de un 10 % de la facturación eléctrica anual.

- Si el incumplimiento es por número de interrupciones, se aplicará un abono anual a MERCAGRANADA,S.A. en una cantidad equivalente al consumo de la potencia media anual del kWh, correspondiente a la tarifa de acceso contratada, por la diferencia entre el número real de interrupciones menos el fijado en el punto a) anterior dividido por ocho, con un tope máximo del 10% de la facturación anual.

8. EQUIPOS DE MEDIDA.

8.1. Instalación, mantenimiento y verificación.

Tan solo existe actualmente un equipo de medida en régimen de alquiler y debe cumplir lo regulado en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en RD 1110/2007 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que los sustituya o complemente. La instalación de los equipos de medida se realizará por el Distribuidor.

El comercializador adjudicatario representará a MERCAGRANADA ante la empresa Distribuidora, exigiendo el correcto funcionamiento de los equipos de medida y las actuaciones necesarias para el mismo.

El comercializador pagará los gastos correspondientes a la utilización de la línea telefónica instalada para la telemedida en el caso que sea necesaria.
No se admitirá coste alguno por cambio de comercializadora.

El adjudicatario del suministro de electricidad se compromete a solicitar al Distribuidor, asumiendo dicho adjudicatario los costes correspondientes, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el operador del Sistema, de acuerdo con el R.D. 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que la sustituya o complemente.

8.2. Lectura de consumo.

Para los suministros de electricidad el Distribuidor realizara la lectura y validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema eléctrico, en los términos previstos en el R.D. 1110/2007, de 24 de agosto, de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico. Cualquier cargo derivado de dichas lecturas, validaciones y registros será asumido por el Comercializador.

En el caso de ser técnicamente posible con los medios actualmente existentes, en los puntos de suministro de electricidad, mensualmente y previo pago de la factura de consumo, se presentará la curva de carga cuarto-horaria en formato electrónico.

9. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Se establece como OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO, adscribir a la ejecución del contrato como mínimo, los siguientes medios personales y materiales:

- Un gestor comercial, consistente en un interlocutor del comercializador eléctrico, como responsable de la cuenta, además del contacto telefónico personal y mediante correo electrónico, que se encargará del servicio de asesoramiento energético y de optimización de facturación conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello, se entregará una carta donde se indique su nombre y apellidos y un teléfono de contacto.
- Prestación de un servicio de atención al cliente, requiriéndose como mínimo un teléfono de atención al cliente que esté operativo 24 horas/365 días al año, para resolver cualquier anomalía en el suministro.
- Adscripción a la ejecución del contrato de una oficina virtual accesible a través de internet desde a cual sea posible obtener al menos con salida a formato electrónico (pdf) como elemento de consulta así como información completa sobre cada punto de suministro contratado con el máximo detalle que permitan los equipos de medida en cada caso (número, tarifa, contrato, facturación histórica detallada y desglosada, estado de pagos, etc,...), así

como el gasto total y por períodos tarifarios debido a los excesos de consumo de energía reactiva, así como los parámetros de contratación de cada uno de los puntos de suministro asociados al contrato en un formato de hoja de cálculo o similar.

10. ASESORAMIENTO ENERGÉTICO, AYUDAS Y SERVICIO TÉCNICO

El contratista pondrá a disposición de MERCAGRANADA, S.A. un servicio de asesoramiento energético y de optimización de la facturación que englobará al menos los siguientes aspectos: asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas con objeto de maximizar el ahorro energético, optimizar los contratos existentes y gestionar adecuadamente la demanda energética.

El adjudicatario prestará un asesoramiento continuado sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

1.- Será de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.

2.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

3.- La adjudicataria responderá de que toda la maquinaria, equipos y fungibles, objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.

4. - La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

5. – La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato. A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que señale las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social, pudiendo MERCAGRANADA si lo consideran oportuno, solicitar la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable. Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente, y en consecuencia relativo a las condiciones especiales de ejecución y cláusulas sociales del apartado 10 del presente pliego

6. Es condición especial de ejecución que el adjudicatario garantice que el 100% de la energía suministrada a MERCAGRANADA es de origen renovable.

La acreditación sobre el origen de la energía se efectuará mediante certificado de garantía de origen (GdO) conforme a la Orden IET/931/2015, de 20 de mayo que modifica la ITC/1522/2007, o de la legislación reguladora vigente en cada momento que la sustituya o modifique, durante la duración del presente contrato, emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) en los que aparezca la disposición de los kWh objeto de este contrato bajo la denominación "Garantía de Origen" 100% renovable a año vencido.

En ningún caso se podrán trasladar al precio durante la vigencia del contrato las variaciones que pueda sufrir el mercado de emisiones.

12. ANEXO Nº 1.

TITULAR	CIF	TARIFA ACCESO	cups	Nº contador	nombre	DIRECCION	POTENCIA CONTRATADA (KW)						VERTIDO A RED
							P1	P2	P3	P4	P5	P6	
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES00311037015190011QSOF	501.609.532	DEPURADORA	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	28	33	33	33	33	34	
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES0031103119795092JPOF	501.609.537	CAMARA NAVE 1ª	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES0031103119795113ZYOF	501.609.539	CAMARA NAVE 2ª	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
MERCAGRANADA S.A.	A18007420	3.0 T.D	ES0031103119795130STOF	501.603.144	AL. PESCADOS	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	78	71	78	78	78	84	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES0031103119795091JFOF	501.609.538	AL. NAVE 1ª	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	14	24	24	24	24	24	
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES0031103119795114ZFOF	501.609.535	AL. NAVE 2ª	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	14	24	24	24	24	25	
MERCAGRANADA S.A.	A18007419	3.0 TD	ES0031103119795112ZM0F	501.609.534	AL. NAVE 3ª	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	13	18	18	18	18	18	

El contrato de Depuradora ES00311037015190011QSOF, podrá pasar a formar parte de una instalación de autoconsumo fotovoltaico durante 2023.

13. ANEXO II. DATOS TECNICOS.

TARIFA ACCESO	cups	Nº contador	nombre	DIRECCION	POTENCIA CONTRATADA (KW)						VERTIDO A RED
					P1	P2	P3	P4	P5	P6	
3.0 TD	ES00311037015190011QS0F	501.609.532	DEPURADORA	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	28	33	33	33	33	34	
3.0 TD	ES0031103119795092JPOF	501.609.537	CAMARA NAVE 1º	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
3.0 TD	ES0031103119795113ZY0F	501.609.539	CAMARA NAVE 2º	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	29,58	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
3,0 T.D	ES0031103119795130ST0F	501.603.144	AL. PESCADOS	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	78	71	78	78	78	84	SI Autoconsumo con excedentes y compensación individual
3.0 TD	ES0031103119795091JF0F	501.609.538	AL. NAVE 1º	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	14	24	24	24	24	24	
3.0 TD	ES0031103119795114ZF0F	501.609.535	AL. NAVE 2º	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	14	24	24	24	24	25	
3.0 TD	ES0031103119795112ZM0F	501.609.534	AL. NAVE 3º	Crta. Badajoz-Granada Km 436. 18015 GRANADA	13	18	18	18	18	18	

CONSUMOS:

